

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1157

COMARCA DE BAJO ARAGÓN-CASPE BAJO ARAGÓ-CASP

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Programa de atención a personas transeúntes, sin techo y de riesgo de exclusión social empadronadas en municipios de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento del Programa de atención a personas transeúntes, sin techo y de riesgo de exclusión social empadronadas en municipios de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS TRANSEÚNTES, SIN TECHO Y DE RIESGO DE EXCLUSIÓN EMPADRONADAS EN MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE BAJO ARAGÓN-CASPE/BAIX ARAGÓ-CASP

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.º La atención a transeúntes y personas en riesgo de exclusión por dificultades excepcionales, alimentación, farmacia y transporte se configura como un servicio de atención primaria en el marco de los programas y servicios gestionados por los Servicios Sociales comarcales.

Art. 2.º El servicio de atención a transeúntes y personas en riesgo de exclusión en dificultades excepcionales, alimentación, farmacia y transporte tiene carácter comarcal en cuanto a su organización, funcionamiento y dotación económica.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

Art. 3.º A los efectos del presente Reglamento se considera:

- Transeúnte a toda aquella persona que, sin estar empadronada, ni tener establecida su residencia en ningún municipio de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, esté en situación de desarraigo y carezca de recursos personales y económicos para afrontar su situación.
- Personas en riesgo de exclusión empadronadas a efectos de este servicio se considerarán cuando tengan necesidades excepcionales en transporte regular para acceso a servicios públicos imprescindibles que hagan necesario como recurso inminente estos.

Art. 4.º Son requisitos para beneficiarse de los servicios establecidos en el artículo 6.º, reunir las condiciones establecidas en el artículo anterior y además:

- Ser transeúnte y como tal no tener la residencia en ningún municipio de la Comarca y presente necesidades básicas en alimentación, transporte o farmacia cuando estén en un municipio de la Comarca y no disponga de ingresos mínimos, entendidos como mínimo estar por debajo del referente en ayudas de urgencia.
- Los sin techo, no empadronados, se equipararían a los transeúntes.
- Personas en situación de riesgo de exclusión con necesidades de transporte regular y farmacia. Aquellas que estando empadronadas en algún municipio de la Comarca necesiten de cubrir un gasto ocasional y excepcional para acceder a servicios

públicos y no disponga de ingresos mínimo entendidos estos por estar dentro de los criterios de ayudas de urgencia. Quedan excluidos los que tengan necesidad de transporte adaptado ISEAL o los que necesitan un servicio de ambulancia tanto privada como pública.

Art. 5.º Para la prestación de los servicios se podrá establecer canales de coordinación con otras instituciones o servicios públicos en los diferentes municipios, como Policía Local, bares-restaurantes, farmacias y empresas de transportes, etc.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS. DEFINICIÓN

Art. 6.º Se prestarán los siguientes servicios:

- a) Servicio de información y orientación.
- b) Servicio de desayuno, comida y cena.
- c) Apoyo al servicio de transporte.
- d) Apoyo en gastos de farmacia.
- e) Servicio de duchas.

Art. 7.º El servicio de información, orientación y canalización de la demanda tiene como finalidad la valoración, información y asesoramiento, así como la orientación acerca de la situación personal y social del transeúnte o personas en riesgo de exclusión por parte del centro de servicios sociales comarcal. Será prestado siempre por un trabajador/a social del municipio de referencia. En el caso de Caspe se establecerá un turno de atención semanal fijo por día y trabajador/a social. En el caso de personas en riesgo de exclusión empadronadas será su trabajador/a social de referencia asignado.

Art. 8.º El servicio de comidas tiene como finalidad cubrir las necesidades de alimentación de toda aquella persona que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Dicho servicio será únicamente para transeúntes o sin techo no empadronados. Dicho servicio se prestará en colaboración con servicios de restauración de la zona establecidos previamente. Cubrirá los gastos de dos días de desayuno, comida y cena, independientemente a la hora que llegue al municipio. Tendrán derecho a dos vales al mes. Solo de carácter excepcional y valorado por la trabajador/a social podrá ampliarse.

Art. 9.º El servicio de transporte tiene como finalidad facilitar el desplazamiento en línea de autobús aquellos transeúntes o personas en riesgo de exclusión en dificultades excepcionales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Motivos judiciales y/o de protección de menores.
- Motivos médicos, en el caso de no acceder a transporte sanitario, entre ellos el acceso a centros psiquiátricos.
- Ingreso en centros sociales o citaciones a centros de valoración de discapacidad.
- Motivos laborales, citaciones a una oferta de trabajo.
- Citaciones a trámites administrativos públicos fuera de la Comarca y que sea de obligado cumplimiento o necesarios para otros trámites.
- Cumplimiento de acuerdos dentro del programa intervención del centro de servicios sociales.

De forma excepcional, aun cuando no reúnan alguno de los motivos anteriores en periodos invernales de noviembre a febrero de un año a otro, al objeto de evitar dormir y pernoctar en la calle, se podrá conceder dicho servicio hasta la población limítrofe que exista plaza de albergues.

En el caso de trayectos largos, se valorará el gasto de traslado hasta la ciudad limítrofe fuera de la provincia con el que haya comunicación regular.

En el caso de personas en riesgo de exclusión empadronados deben justificar la asistencia a la citación por la que se concedió dicho servicio en el plazo de un mes.

En el caso de personas en riesgo de exclusión empadronados que reúnan los requisitos y se les facilite de forma regular los gastos de transporte para citaciones en algún tratamiento, deberán justificar el aprovechamiento de este, en caso contrario podrá ser motivo de denegación la falta de dicho aprovechamiento aun cuando reúna los requisitos expuestos.

Art. 10.º *Servicio de apoyo en gasto de farmacia.* — Su objeto es cubrir situaciones de necesidad en medicamentos básicos prescritos por el facultativo de urgencia ocurridos en la zona. Se cubrirán medicamentos por dolencias de urgencia y

puntuales. Este servicio solo podrá acceder los transeúntes, y de forma excepcional personas en riesgo de exclusión empadronadas que para seguir un tratamiento con prescripción médica no tuviera ingresos y tengan en trámite la concesión de una ayuda de urgencia.

Art. 11.º *Servicio de duchas.* — Este servicio se podrá desarrollar en los municipios de la Comarca que tengan unas instalaciones específicas y siempre en colaboración con los recursos del Ayuntamiento. Podrán beneficiarse únicamente transeúntes y de forma excepcional los sin techo empadronados. Este servicio, previa valoración del trabajador/a social, deberá coordinarse con el personal del ayuntamiento correspondiente y establecer día hora y en el caso de los sin techo posible frecuencia.

CAPÍTULO IV

PRESTACIÓN DE LOS MISMOS

Art. 12.º *Para la atención.*

En el caso de transeúntes, serán atendidos sin cita previa de forma diaria a última hora de la mañana. En el caso que pudiera ser atendido antes por la urgencia, podrá serlo por cualquiera de las trabajador/as sociales de referencia del municipio. En el caso de municipios que no haya presencia diaria de trabajadora social, será los días de atención de estas a última hora y de forma excepcional podrá ser por teléfono de referencia en ese municipio.

En el caso de personas en riesgo de exclusión empadronadas con necesidad de transporte, será en la medida de lo posible a través de cita, excepto que reúna los criterios de urgencia o haya sido citado por la TS de referencia por la entrega.

Art. 13.º Se establecerá el correspondiente protocolo base de colaboración con las entidades que puedan colaborar en la ejecución de los diferentes servicios como:

- Alimentación.
- Farmacia.
- Transporte.
- Servicio de ducha con los ayuntamientos correspondientes que puedan prestarlo.

Art. 14.º *Procedimiento.*

1. Deberá haber una valoración del/a trabajador/a social, registrando dicha intervención dentro del programa informático de gestión de vales desde donde se emitirá el correspondiente vale y en el caso de personas en riesgo de exclusión empadronadas con expediente en el centro, en el APSS. En caso de que la demanda en alimentación venga fuera del horario laboral, en colaboración con Policía Local podrán estos entregarlo.

2. Se elaborará un documento, en formato canjeable para poder acceder a los diferentes servicios en o los establecimientos establecidos, dentro del programa informático.

3. El usuario canjeará dicho documento «Vale en el establecimiento» en el plazo de veinticuatro horas.

4. Los diferentes establecimientos remitirá la factura correspondiente con los vales canjeables a la Comarca, la cual efectuará el pago del mismo.

Art. 15.º *Motivo de denegación.* — Podrá ser motivo de denegación:

- Por no reunir los requisitos de perfil de usuario: transeúnte o personas en riesgo de exclusión empadronadas establecidos en este reglamento.
- Que su demanda de servicio no esté dentro de los motivos establecidos en este reglamento.
- Por un mal uso del servicio e incumplimiento respecto a aprovechamiento de servicios o de justificación de asistencia.
- Por quejas e incidentes en los establecimiento o entidades derivadas por la prestación de estos.
- En caso de transeúntes, que haya recibido los vales correspondientes en el mes.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 16.º *Son derechos de los usuarios:*

- Ser informado de las normas de funcionamiento de los servicios.

- El respeto a sus convicciones cívicas, políticas morales y religiosas.
- El uso de los servicios en horas y condiciones establecidas.
- Ser informado y asesorado sobre los recursos y prestaciones existentes para afrontar sus necesidades.

Art. 17.º Son deberes de los usuarios:

- El conocimiento y cumplimiento de normas que rigen el funcionamiento de los servicios.
- Guardar las normas de convivencia en los establecimientos a los que se remita y comportarse con el debido respeto con las personas.
- Facilitar datos y documentación requerida para poder valorar las situaciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 18.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones reflejadas en el artículo 14.º dará lugar a la pérdida del derecho sobre el servicio que el usuario reciba o la suspensión automática de los servicios a los que pudiera acceder.

DISPOSICIÓN PRIMERA

En período de campaña agrícola en Caspe, el servicio de atención en alimentación podrá suspenderse durante este período ya que podrán beneficiarse del servicio de apoyo de acogida en materia de alimentación.

DISPOSICIÓN SEGUNDA

Se dispone al ilustrísimo señor presidente y en su delegación al consejero de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas necesarias.

DISPOSICIÓN TERCERA

DISPOSICIÓN DE GÉNERO

El marco normativo en el que se inscribe este reglamento proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caspe, a 16 de febrero de 2023. — El presidente, Cristian Poblador Guardia.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>



TARIFAS:
(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es